

EXP-UNC: 19194/2008

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*Córdoba, **13 NOV 2008**

VISTO las presentes actuaciones, en las que la agente MARÍA ROSA DEL VALLE ORTIZ PIÑEYRO, legajo 24897, interpone pronto despacho con motivo del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio intentado en contra de la Resolución Rectoral nro. 3658/07; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 obra notificación cursada a la Sra. Ortiz Piñeyro;

Que por Resolución del H. Consejo Superior nro. 52/08 y publicada en el Boletín Oficial N° 3, año XVIII, abril 2008, se declara suspendidos los plazos que se encuentran en curso a los fines de los recursos interpuestos por personal no docente en contra del reencasillamiento;

Que esa Resolución fue dictada por el órgano competente para ello (art. 3 de la LNPA), ya que el H. Consejo es quien ejerce la jurisdicción superior universitaria (art. 15, inciso 1 de los Estatutos Universitarios);

Que a la fecha la RHCS nro. 52/08 se mantiene vigente y no ha sido modificada o dejada sin efecto por el órgano que la dictó, es decir el H. Consejo Superior;

Que las motivaciones que llevaron a dictar el acto administrativo atacado por la recurrente son más que suficientes para justificar la decisión final adoptada en el resolvo del mismo;

Que el hecho de suspender los recursos en curso, se debe a una razón pura y exclusivamente ajena a la Universidad, como lo era la acefalía –pública y notoria- en que se encontraba en la fecha del dictado de la RHCS nro. 52/08, la entidad gremial representante de los trabajadores no docentes de esta Universidad;

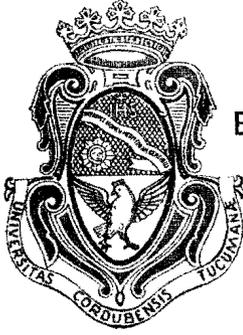
Que a la fecha la citada Resolución no ha sido atacada ni por la entidad gremial de los trabajadores no docentes, ni cuestionada por el MTESS;

Que tampoco se ha manifestado actividad recursiva alguna por parte de la actora por lo que quedó firme y consentida para la misma;

Que por otra parte, cabe señalar que la Resolución Rectoral nro. 1716/07 estableció el procedimiento recursivo especial para el tratamiento de los recursos que recayeran sobre el reencasillamiento;

Que en ella se establece, en el artículo 8, que previo al dictamen jurídico, tanto del recurso de reconsideración como del recurso jerárquico se deberá solicitar dictamen técnico a la Comisión Paritaria Local en el caso del recurso de reconsideración y a la Comisión Paritaria Nacional cuando se trata del recurso jerárquico;

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



EXP-UNC: 19194/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Que la citada Resolución Rectoral fue publicada en el Boletín Oficial nro. 09, primera parte, año XVII, octubre 2007, de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que dicha norma tampoco fue atacada por la actora y por lo tanto la misma ha quedado firme y consentida para la misma;

Que la dificultad de cumplir con los recaudos impuestos por la RR nro. 1716/07 en la tramitación de los recursos del personal que recurrió su reencasillamiento se debía a la imposibilidad, ajena a la Universidad, de reunir a la Comisión Paritaria Local debido a la situación de intervención en la que se encontraba el Gremio que representa a los trabajadores universitarios o en su defecto a la Comisión Paritaria Nacional, para que se expidan en cada recurso administrativo de manera previa al dictamen jurídico que con lleva cada uno de ellos;

Que el dictado de la RHCS nro. 52/08 favoreció la situación defensiva de los administrados, ya que de haber continuado el trámite sin la intervención de las comisiones paritarias indicadas en la Resolución, podrían haberse planteado por parte del administrado impugnaciones ante esa falta, vulnerándose no solamente sus derechos sino también el procedimiento especial recursivo establecido;

Que tanto la RHCS nro. 52/08 como la RR nro. 1716/07 son actos de carácter general y por lo tanto se tienen por notificados con la publicación en el Boletín Oficial de acuerdo a lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo nro. 19549, artículo 11 que reza: "*Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general de publicación...*";

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 41306,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Rechazar el pronto despacho interpuesto por la agente **MARÍA ROSA ORTIZ PIÑEYRO**, legajo 24897, conforme los señalado precedentemente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Rector de la Universidad Nacional de Córdoba.



EXP-UNC: 19194/2008

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina***ARTÍCULO 2.-** Notifíquese y comuníquese.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Boretto".

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Scotto".

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 3352